

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

! Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Manzanilla, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Manzanilla, decretada por el Gobernador de Huelva.

De los documentos que se acompañan aparece que un vecino del pueblo acudió al Gobernador en 14 de Febrero de este año denunciando que las listas electorales no estaban expuestas al público, cuyo hecho resultó confirmado con el acta notarial que acompañaba; que interrogado el Alcalde acerca del particular, manifestó que las listas se expusieron al público en la época oportuna; mas con motivo de haberse trasladado entonces á otro punto las oficinas del Ayuntamiento por hallarse ruinoso el local que ocupaban, no pudo evitarse que fueran destruidas; pero que en la Secretaría existen otras listas á disposición de cuantos vecinos quieran examinarlas; que en 21 del mismo mes el indicado vecino recurrió al Gobernador quejándose de que al ir á recoger la cédula personal había visto con sorpresa que su nombre no figuraba entre los que estaban pendientes de despacho; que tampoco figuraba en el padrón vecinal á pesar de haber residido siempre en la localidad, y que no le facilitaron las listas electorales.

Posteriormente varios vecinos se quejaron al Gobernador de ciertas declaraciones por débito de la contribución territorial de fallidos, hechas por el Ayuntamiento en el segundo semestre de 1882-83, y otro vecino recurrió también á la misma Autoridad denunciando los abusos en que había incurrido la Corporación al declarar fallidas ciertas partidas de deudores por consumos.

El Gobernador dice en su comunicación que además de dictar la suspensión del Ayuntamiento pasó el tanto de culpa á los Tribunales.

Según V. E. se servirá reconocer, no pueden tomarse en cuenta para los efectos de la suspensión del Ayuntamiento la trasgresión de la ley Electoral que se su-

pone, ni las faltas que se dicen cometidas en las declaraciones de fallidos, porque teniendo la una y las otras su sanción marcada en leyes especiales cuya aplicación corresponde respectivamente á los Tribunales y á las dependencias del Ministerio de Hacienda, no deben ser objeto de las correcciones gubernativas que autoriza la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Descartados, pues, estos hechos, quedan solamente en contra del Ayuntamiento los de no figurar un vecino en la lista de aquellos á quienes no se había expedido aun cédula personal, ni en el padrón de vecinos, y el de no haber facilitado las listas electorales.

Al juicio de la Sección, las dos primeras faltas que no están comprobadas en el expediente puede revelar que no se cumplen con toda la escrupulosidad que fuera de desear los servicios de empadronamiento y expedición de cédulas personales; pero además de que el interesado pudo evitar que tales cosas ocurriesen, reclamando ante el mismo Ayuntamiento en la época de la rectificación del padrón y ante la Diputación provincial si no era atendido por la Municipalidad (artículos 20 y 21 de la ley de Ayuntamientos), las omisiones de que se trata no son suficientemente graves para imponer por ellas á la Corporación la pena más severa en el orden gubernativo.

Censurable es, seguramente, que no se permitiese á un particular que, según se dice lo solicitó, examinar las listas electorales; pero, como no se indica si quiera que fuese el Ayuntamiento quien se negó á cumplir lo que dispone el artículo 24 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, no es posible castigarle por esta falta que lógicamente es de creer cometiese el Secretario;

En resumen, opina la Sección que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de su referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, con fecha 25 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 23 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, decretada

por el Gobernador de Ciudad Real, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal, y de los documentos que existían en el Gobierno de la provincia, resultó que en el expediente de rectificación del padrón vecinal no constaba la diligencia de haber estado expuesto al público durante el tiempo que la ley señala; que en 24 de Julio último se acordó nombrar Depositario interino al que anteriormente lo había sido en propiedad hasta que pudiera formalizar la escritura de fianza; que en la fecha de la visita de inspección de 25 de Marzo de este año, seguía el interesado desempeñando el cargo en concepto de interino; que se adeudan cantidades á los empleados municipales; que desde 1880-81 no se han rendido las cuentas municipales; que no se publican mensualmente los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento; que la Corporación tiene detenidos 68 expedientes formados durante los años 1880-81, 82-83 y el presente en virtud de denuncias por infracciones de las Ordenanzas de Montes; que á pesar de haber sido conminado dos veces el Ayuntamiento para que presentase las cuentas del Pósito de 1882-83 no lo ha verificado, y que en 16 de Febrero de este año se le devolvió el expediente relativo á la venta de la casa del Pósito de la aldea de Tirta-afuera para que subsanase algunos defectos y anunciase nueva subasta, y en 26 de Marzo no había cumplido este servicio.

La Sección no hace mérito de las faltas que se indican en el acta remitida al Gobernador por el Ayuntamiento interino, porque además de no haberse tenido en cuenta para acordar la suspensión, no se acompaña documento alguno que justifique la existencia de aquellas.

Considerando la Sección que si bien no puede imputarse al Ayuntamiento la comisión de todas las faltas de que queda hecho mérito porque algunas son anteriores al 1.º de Julio último, en que se constituyó, como evidentemente es responsable de no haberlas corregido, y como varias de las que deben responder, entre ellas la falta de presentación de cuentas, nombramiento de Depositario sin exigirle la oportuna fianza, y la detención de los expedientes de denuncias por infracciones de las Ordenanzas de Montes, envuelven notoria gravedad, y la última puede constituir delito, prueban el poco respeto que al Ayuntamiento suspenso merecían las leyes y disposiciones que regulan la Administración de los pueblos, y semejante proceder puede haber lesionado los intereses comunales que la Municipalidad tenía la obligación de conservar y fomentar, cree que se debe confirmar la resolución del Gobernador, y decir á esta Autoridad que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración del pueblo, y que pase el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.)

con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

(Gaceta de 13 Mayo de 1884.)

### Gobierno civil.

#### Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama fecha de hoy dice á este Gobierno lo que sigue: «La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

#### Provincia de Alicante.

En Elche no hubo ayer invasiones ni defunciones del cólera.

En Novelda hubo una defunción y dos invasiones en el campo.

En Monforte dos invasiones y tres defunciones.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 8 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las doce de la noche del día de ayer dice á este Gobierno lo siguiente:

«Las noticias referentes al cólera comunicadas hoy por nuestros Cónsules en el extranjero son las siguientes:

En Tolón, un fallecimiento; Perpignan, cuatro casos, cuatro muertos; Claira, una defunción; Sarles de Gagnieres, una ídem; Orán, 13 defunciones.

Nápoles: del 5 al 6 ha habido 43 casos y 27 defunciones; cercanías, 43 invasiones y 27 fallecimientos.—Génova: en la capital, 21 invasiones y 17 defunciones; resto provincia, 13 casos y nueve fallecimientos. En Piza, tres invasiones y una defunción.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 8 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

**Comisión provincial.**

Sesión de 26 de Setiembre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores Diputados que asisten:

Romero Gilsanz.—Rojas.—Villalón.—Calvo.—Valiño.—Briones.—Pérez de Soto.

Abierta la sesión a la hora fijada, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos que a continuación se expresan:

Informar al Sr. Gobernador, que no aparece nada contrario a las leyes del país en el reglamento de la Sociedad que se trata de establecer en esta Corte con el título de *Círculo democrático monárquico*, y en su consecuencia puede darse a dicho reglamento el curso precedente.

Quedar enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en la cual se dictan las resoluciones siguientes: 1.ª Se declara que el carácter de misioneros en cualquiera de las posesiones ó provincias de Ultramar no es incompatible con el servicio de la enseñanza pública y los demás ministerios sacerdotales, y que por tanto este doble servicio no hace perder los beneficios del artículo 90 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército dentro de los cuales se hallan comprendidos los religiosos de la Compañía de Jesús. 2.ª Se revoca la Real orden de 30 de Abril de 1883, por la cual se limitó a los individuos de la Casa-Noviciado de Vuelva (provincia de Zaragoza), la exención del art. 90 de la ley mencionada. 3.ª Por los superiores de la Compañía se dará anualmente conocimiento exacto al Ministerio de Ultramar de los individuos de ella á quienes tocó la suerte de soldado: de los comprendidos en la edad del reemplazo que pasarán á Ultramar y de los que pasaron igualmente sin estar comprendidos en dicha edad, de los que hubiesen regresados. 4.ª Por este Ministerio se cuidará de que se cumplan los fines y espíritu de la ley en dicha materia.

Admitir la redención á metálico hecha por el mozo Francisco González Gil, número 17 del distrito de la Universidad para el reemplazo del corriente año, declarándole recluta disponible para sólo en caso de guerra, y pasar á recluta disponible excedente de cupo al núm. 183, Antonio Adeva López, comunicándolo al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza.

Admitir asimismo la carta de pago presentada por el mozo Adolfo Elías Campo, núm. 68 del distrito del Hospicio para el reemplazo de 1882, por la que se acredita la consignación en caja de las 1.500 pesetas para su redención del servicio activo, relevándole de la nota de prófugo y pasando á recluta disponible excedente de cupo al núm. 106, Pedro Carceller Rueda.

Manifiestar al Excmo Sr. Gobernador de esta provincia que no es posible expedir certificación justificativa de la redención á metálico hecha por el mozo Manuel Madrazo y Ruiz Zorrillas, núm. 71 del distrito del Centro en el reemplazo de año actual, porque esta Comisión provincial ignora dicha circunstancia, toda vez que ante ella no se ha exhibido el documento que acreditase la consignación de dicha suma.

Hacer constar en acta, que por virtud de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 12 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* de 12 de Setiembre, quedan exentos de responsabilidad los mozos que no han sufrido algunas de las revisiones á que se refiere el art. 114 de la ley, cuyos nombres, reemplazos, número y cupo se expresan á continuación:

Reemplazo de 1879.

Audiencia.

- 110 Manuel Villagrana Salvador.  
121 Ramón Rodríguez Menéndez.  
128 Tomás Martín Sierra.  
213 Eduardo Valdés Gallego.  
234 Adolfo Merin Arcos.

- 238 Francisco Rodríguez Rubio.  
239 Esteban Tovar Peinador.  
249 Enrique Lahoz y Engracia.  
266 José Puig Alfonso.

Buenavista.

- 19 Castor Mateo López.  
106 Joaquín Gómez de Mena.  
133 Carlos Bourrelles Rico.  
184 Narciso de Leguerica.  
209 Francisco Lafuente Mingote.  
235 Pablo Fredich y López.  
239 Antonio García y Rojo.  
290 José García y García.  
299 Francisco Fernández Olalla.  
324 Andrés Acero Martínez.  
351 Joaquín Julbe Balaguer.  
354 José Rubio Mendizábal.  
356 José Salinas Torres.  
362 Celestino Martín de Marcos.

Centro.

- 166 Joaquín Sánchez y Sánchez.  
248 Pablo del Campo Herranz.

Congreso.

- 18 Saturnino García López.  
71 Manuel Gutiérrez Rodríguez.  
125 Angel Llopis Serrano.  
140 Tomás Albarrán Ahedo.  
200 Francisco Javier Arroyaga.  
209 José Díaz Coromina.

Hospicio.

- 8 Francisco Escalera Arangosti.  
17 Luis Burgos Torres.  
18 Gregorio Cañete Oñate.  
60 Rafael Mayalde Carrero.  
62 Luis Cecilia de los Angeles.  
80 Luis Blanco Beltrán.  
106 Eduardo Nogales Llerena.  
121 Antonio Morales Muñoz.  
142 Pedro Fernández Martín.  
171 Francisco Pavón Flores.  
179 Isidoro Casado Benito.  
188 Gregorio Acedo Gallego.  
210 Enrique Cervera Tordera.  
216 Luis Lorenzo Rojas.  
241 Joaquín Morales Hernaez.  
259 Pedro García Zara Gutiérrez.  
264 José Serrano Gorderas.  
270 Tomás Soler Carbó.  
280 Julián Ferreiro Hernández.  
284 Juan Combá García.  
285 Jose Alfonso Birani.  
295 Antonio Rico García.  
346 Alberto Valentín Fenouillet.

Hospital.

- 63 Antonio González López.  
145 Antonio Estévez.  
151 Fernando Fleuriet y Rojo.  
217 José Nieto Santos.  
224 Víctor García Campomanes.  
250 Francisco Albiol Reyes.  
267 Enrique de Almonte Muriel.  
355 Juan Manuel Fernández.  
372 José Rodríguez Loeches.  
377 José Ruiz Gutiérrez.

Latina.

- 8 Bruno Bonet Autuque.  
35 Pedro García Delgado.  
48 José Flores Sacristán.  
50 Felipe Ramírez Calatayud.  
56 Andrés Jimeno Zamora.  
70 Manuel Salmerón Lorenzo.  
76 Emilio Carrascosa Asensio.  
119 Enrique Rodríguez Santos.  
126 José Práxedes Viced.  
127 Casimiro Casas Morel.  
139 Mariano Cima Clavero.  
146 Justo Salgado Gil.  
151 Eugenio Feito Granda.  
159 Francisco Navarro Cruz.  
225 Santiago Asensio Bourgo.  
258 Antonio Fernández González.  
346 Gabriel Pozuelo Jaime.  
355 Manuel Ramos Martín.

Palacio.

- 4 José Romero Bello.  
55 Amós González Valdivieso.  
66 Enrique Fuentes Moya.  
95 Antonio Alvarez Crovetto.  
263 Ciriaco Manzaneque.  
272 Ciriaco Gómez Miguel.  
281 Francisco Menéndez Ramos.  
397 Baltasar Ruiz Posal.  
416 Juan José Muñoz.

Inclusa.

- 24 Manuel Pastor y Marcial.  
29 León Jiménez Rodríguez.  
41 Miguel Cañada Torremocha.  
81 José García Alonso.  
85 José López Jimenez.  
115 Vicente Pérez del Castillo.  
127 Manuel Fraile Hernández.  
168 Prudencio Mollejo Calcerrada.  
171 Antonio Rubio Ortiz.  
184 Francisco Mirón Zabala.  
185 Francisco de la Cruz Damián.  
206 Juan Monllor Beltrán.  
213 Anselmo Alvaro Ramirez.  
227 Juan Hernández Espartero.  
255 Ramón Sánchez Palacios.  
257 Juan J. Fernández Ovejero.  
262 Juan Estévez García.  
269 Rafael Maestro Navarro.  
299 Enrique Noales Albucira.  
216 Martín Lozano Arenas.  
224 Francisco Brasas Miranda.  
350 Melquiades Ibáñez Zagasti.

Universidad.

- 11 Francisco López del Aro.  
167 Emilio Suberina López.  
177 Alejandro Guzmán Villarrubia.  
266 Eugenio Bean Geramuerpe.  
289 Celestino Cuenca García.  
365 Saturnino Rodríguez Iribarri.  
389 Pascual García Tardón.  
411 Enrique Morales López.  
414 Francisco Suárez Méndez.  
421 Ramón María Narvaez Vera.  
446 César Fernández Robles.  
451 Jerónimo Derado Pérez.

Reemplazo de 1880.

Audiencia.

- 38 Santiago Coracho Leonar.  
177 Celestino Alonso Trueba.

Buenavista.

- 115 José Quincoces García.  
146 Arturo Eusebio Alcaraz.  
178 Antonio Cuyas Almengor.

Centro.

- 188 Antonio Olózaga Cañizares.

Congreso.

- 60 Ignacio Gómez Alonso.  
119 Félix Sasti y Mingo.  
161 Camilo Fernández y González.  
205 Vicente de la Llave Hernández.  
210 Eugenio Alvarez Maderuelo.  
227 Alejandro Sea Bitini.

Hospicio.

- 28 César Peña Martín.  
33 Máximo Fernández Alvarez.  
64 José Ruiz Robles.  
79 Anastasio Arribas Izquierdo.  
125 Joaquín Ortiz Sánchez.  
183 Eugenio García Toribio.  
201 Enrique Chenel Soto.  
243 Juan Roldán Alonso.  
244 Ignacio José Vlain Guerrero.  
283 Obdulio Minguez Díez.

Hospital.

- 10 Antonio López Domínguez.  
123 Antonio Santa María García.  
124 Anselmo Nieto Ramos.  
247 José Alvarez Benito.  
268 José Patallo González.

Latina.

- 19 Angel Jiménez Fernández.  
28 José Andrés Campo Gil.  
67 Luis Lara Villar.  
70 Francisco Cabrera Serrano.  
78 Santiago Fernández Trigueros.  
140 Adolfo Juan Sirón.  
178 Manuel Rojas Origuél.  
251 Manuel Fernández Sacristán.  
323 Benito Menéndez Pérez.  
361 Francisco González y González.

Palacio.

- 12 Felipe Anaya Sánchez.  
48 Manuel Gabarrón Vázquez.  
87 Ramón Tronco Fernández.  
115 José Huertas Gil.  
182 Leandro Fernández Blanco.  
228 Joaquín Santisteban Salafranca.  
280 Arturo de Satorre.

Inclusa.

- 53 Severino Peligas Arroyo.  
68 Manuel Fernández Hidalgo.  
107 Máximo Pérez Risueño.  
112 Adolfo Sánchez López.  
140 Manuel Martínez Saldice.  
154 Pedro López Martínez.  
162 Antonio Pérez Ortega.  
177 Enrique Navarro Lille.  
198 Pedro Bermudez Merino.  
235 Gregorio Fernández Ayuso.  
243 Federico Maqueda Brieva.  
252 Manuel Rodríguez Pérez.  
279 Juan Cascante y Luis.  
284 Gregorio de la Fuente Osa.  
299 José Priego.  
324 Francisco Salvador Bravo.  
326 Pedro Roldán Roo.  
331 Juan Luis López Soto.  
342 Antonio Figueras Rojas.  
343 Jacinto Sañudo Revuelta.  
348 Bernardo Pérez Villamor.  
349 Raimundo Quintas Mayorga.  
351 Andrés Peña Fernández.  
355 José Iglesias Cordero.  
358 Francisco Valenci Forcaga.  
365 Felipe Lastra Sanz.  
373 Luis Grange Suñón.  
377 Ramón Sánchez Villamaro.  
407 Adolfo Picazo Navarro.

Universidad.

- 8 Eladio Díez Bugallo.  
134 Epifanio Lorente Merino.  
202 Gregorio Mateo Herrero.  
240 Julian Dongil Olmo.  
248 Polonio Mora Ruiz.  
318 Manuel Guerreiro Rodríguez.  
325 Enrique de Lucas Serina.  
355 José López Fernández.  
358 José García Rodríguez.  
408 Gregorio Monreal Iracheta.

Reemplazo de 1881.

Audiencia.

- 167 Saturnino Rodríguez Pérez.  
169 José Valcárcel Díaz.

Buenavista.

- 34 José Moreno Ramírez.  
196 Pío Blanco (Expósito).  
251 Guillermo Salvador Trobajo.

Centro.

- 8 Enrique de Soria y Baraya.  
61 Bernardo González Torresano.  
70 César Pérez Bribián.  
130 Ramón González Pérez.

Congreso.

- 93 Francisco Díaz Menéndez.  
97 Pascual Limiñana Herrero.  
108 Eustasio Ortillen Martínez.  
155 José Pravia Vía.

Hospicio.

- 30 Carlos Rebolla Castilla.  
42 Enrique Aranaz Ibar.  
57 Custodio Anguera Esteban.  
86 Miguel Sánchez Barriga.  
87 Eduardo García Sanz.  
95 Joaquín Arias Mateo.  
145 Francisco Alvarez Molar.  
179 Nicolás Cruz Hervoso.  
219 José Gil Morales.  
230 Hilarión Salomé Espinosa.  
233 Pedro Gómez Hernández.  
261 Juan Fernández.  
268 Federico Fernández Ortuoste.  
278 Hilarión Barba Ranz.

Hospital.

- 98 Francisco de Olarra Dutel.  
201 Antonio González Gutiérrez.  
229 Bernardino Vilches Larrea.  
244 Diego Hidalgo Tena.  
264 Antonio de la Riva García.  
270 Enrique Giner García.  
332 Tomás Fernández y Fernández.  
337 Buenaventura Hidalgo.

Latina.

- 3 Patricio Ruiz Sánchez.  
102 Manuel Posé Leis.  
113 José González Navarro.  
134 Luis Alonso Alvarez.  
163 Francisco Masquida López.  
190 Luis Pedraza Cautot.  
228 Ramón Miró Ginés.  
286 Federico de la Vega Ordorica.

**Palacio.**

- 115 Ceferino Godino San Martín.
- 116 Gonzalo de Vargas Fernández.
- 178 Máximo Gil de la Torre.
- 221 Agapito García González.

**Inclusa.**

- 15 Julio Hernáiz Castillo.
- 21 Luis López.
- 49 Juan Molar Gutiérrez.
- 53 Vicente Llanos Corbera.
- 78 Manuel Alonso Perlas.
- 136 Félix Iglesias Fernández.
- 141 José María Arpino Pérez.
- 222 Manuel Rizo López.
- 235 Eugenio Fernández Doval.

**Universidad.**

- 16 Pedro Martín Rugeo.
- 86 Alejandro Muñoz López.
- 103 Carlos Fernández del Alamo.
- 119 Juan Ramírez Trompeta.
- 120 Agustín Alonso Sinausia.
- 168 Estanislao de San Antonio (Ex-pósito).
- 183 Juan Arcos Alvarez.
- 214 Alfredo Olivera Bachiller.
- 251 Venancio Romero Criado.
- 270 Eduardo Sáez Carrasco.
- 298 Manuel Pérez Fancheri.
- 334 Luis Muró Rodríguez.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Pasar al Ponente Sr. Pérez de Soto el expediente instruido á instancia de Don Gregorio Mayorga, Sobrestante que fué del cuerpo de Obras públicas provinciales, en solicitud de que se le conceda la jubilación que le corresponda.

Pasar al Ponente Sr. Caivo el expediente sobre abono de dietas al Comisionado de apremio que fué contra el Ayuntamiento de Coslada.

Dar las gracias á D. Pantaleón Pérez Cosello, el que ha ofrecido sus servicios como empleado de contabilidad, para que se utilice en caso necesario en el Hospital de coléricos; y disponer que la comunicación del interesado pase al Sr. Secretario de la Corporación conforme á lo acordado.

Dar orden al Director del Hospital provincial para que entregue á la Junta de Vigilancia y Patronato de las cárceles de esta Corte las rejas de su pertenencia que se han quitado de las ventanas de las sala de presos de dicho establecimiento.

Oficiar al Sr. Decano de la Facultad de Medicina y á los Directores de los establecimientos provinciales á fin de que al remitir los cadáveres á los depósitos del Hospital provincial, se sirvan acompañar nota del nombre y apellidos del difunto, su estado, naturaleza, edad, domicilio, día y hora del fallecimiento, diagnóstico y nombre del Médico que firmase la certificación de defunción, con objeto de facilitar al Ayuntamiento estos datos, necesarios para obtener la licencia de enterramiento.

Disponer la inscripción de abono, con servicio permanente, de la estación telefónica situada en la Secretaría de esta Corporación, y que se establezcan también estaciones telefónicas en el Hospital provincial, en el de San Juan de Dios, en el Hospicio y en la Inclusa y Casa de Maternidad, para las que se solicitará la inscripción de abono con servicio completo.

Declarar de abono á Antonio Lorren-tini y Chacón, como marido de Josefa Bautista Redondo y Reyes, la dote de 500 pesetas con que aquella fué agraciada en el sorteo celebrado por la Diputación para adjudicar las concedidas por la misma con objeto de solemnizar el segundo matrimonio de S. M. el Rey Don Alfonso.

Disponer que en lo sucesivo y en estricto cumplimiento de lo que prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se admitan los efectos públicos en las fianzas provisionales y definitivas para garantizar servicios provinciales, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, re-

poniéndose las que se hayan constituido en valores del 4 por 100 amortizable con arreglo á su valor nominal.

Autorizar al Director del Hospicio para que de acuerdo con los Sres. Diputados Visitadores adquiera por administración 3.000 kilogramos de hoja de maíz con destino á los jergones del establecimiento, cuidando de que su costo no exceda de las 810 pesetas consignadas para este objeto en presupuesto.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de cuartos de gallina á los establecimientos provinciales de Beneficencia, y adjudicar el remate á favor de D. Francisco Serrano y Orenge al precio de 61 céntimos de peseta cada cuarto.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, en uso de las facultades que le confiere el art. 98 de la vigente ley orgánica, ha acordado anunciar tercera licitación pública, que tendrá efecto el día 18 del actual, á las tres de la tarde, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia y disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, para contratar el suministro de 3.500 kilogramos de pimentón y 23.000 idem de sal, al tipo de una peseta noventa céntimos el kilogramo del primero de estos artículos y ocho céntimos de peseta el del segundo, con estricta sujeción á las condiciones del pliego que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos anteriores al de la subasta, debiendo consignarse para tomar parte en la de los mencionados dos

artículos y en concepto de fianza provisional, cuatrocientas veinticuatro pesetas cincuenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, como definitiva, y en la misma forma, el rematante consignará el 10 por 100 del importe total objeto del contrato; abonándose el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello undécimo, acompañando la cédula personal del licitador, y el resguardo de la fianza provisional para tomar parte en la subasta.

Madrid 1.º de Octubre de 1884.—El Vicepresidente, J. Hernández Prieta.—El Secretario, C. Pozzi.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pimentón y sal que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 3.500 kilogramos de pimentón y 23.000 de sal, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de...., el kilogramo de pimentón y.... el de la sal (la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

**Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.**

NEGOCIADO DE VENTAS.

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 del mes de Setiembre próximo pasado.

Número del inventario.	Clase de la finca.	Procedencia.	Pueblo donde radica.	NOMBRE DEL REMATANTE.	Remate en Ptas. Cént.
<b>Provincia de Huelva.</b>					
1 354	Una finca.	Propios.....	Huelva.....	D. Blas Arrabal Rodríguez.....	14 033
<b>Provincia de Salamanca.</b>					
3. 143	Monte....	Propios.....	Salamanca.....	D. Miguel Méndez de Sotomayor.....	190 00 2

Madrid 4 de Octubre de 1884.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

**Ayuntamientos.**

**Madrid.**

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta varios efectos inútiles de maquinaria, bajo el tipo de 4.781 pesetas 25 céntimos.

Los licitadores consignarán como fianza previa la cantidad de 239 pesetas 6 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta se verificará el día 16 del actual, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones generales en el negociado de Sindicatura de esta Secretaría, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde, y los efectos objeto de esta subasta en el almacén general de Villa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Octubre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

*Modelo de proposición verbal.*

D...., enterado de las condiciones de esta subasta, se comprometo á realizar este servicio por el tipo de....

**Chapinería.**

Se arrienda públicamente el aprovechamiento de pastos de labor de la dehesa del Angel, en este término municipal, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Dicha subasta tendrá lugar en el día 12 del corriente, á las diez de su mañana.

Chapinería 2 de Octubre de 1884.—Lorenzo Fernández.

**El Berrueco.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores á la primera subasta de enagenación de 60 robles que deben cortarse en la Dehesa boyal de esta villa, que se ha celebrado el día de hoy, se anuncia segunda subasta para el día 1º

del actual, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el mismo tipo y condiciones que ha servido en la primera subasta, con asistencia del Sr. Alcalde y Capataz de cultivos de esta comarca.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

El Berrueco 4 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Ventura Montero.

**Los Santos de la Humosa.**

La subasta anunciada para este día de los aprovechamientos forestales de este término, no se ha verificado por no haberse insertado el anuncio que con tal objeto se remitió al BOLETIN OFICIAL hasta el 24 de los corrientes; y con el fin de que medien los treinta días que prescribe la superior autorización, se ha señalado para que tenga lugar el día 25 del próximo mes de Octubre, en la Sala Consistorial, en esta forma. Las leñas del monte Robledal, bajo el tipo de 2.500 pesetas, de diez á once de su mañana. Los pastos de invierno del mismo para 300 cabezas lanares y tipo de 300 pesetas, de once á doce de dicha mañana. Los de la dehesa Rivera, para 500 cabezas lanares y tipo de 2 000 pesetas, de doce á una de dicho día; todo con sujeción á las condiciones que están de manifiesto en Secretaría. Se hace saber llamando licitadores.

Los Santos de la Humosa 30 de Setiembre de 1884.—Severiano García.

**Majadahonda.**

A disposición de esta Alcaldía se encuentra una chota de seis á ocho meses de edad, pelo negro, la oreja derecha arpada y falta de un pequeño pedazo su parte superior, y en la izquierda la falta de otro pequeño pedazo en su parte superior, que ha sido encontrada en este término municipal en las viñas de Sacedilla el día 30 de Setiembre último.

Lo que se hace saber á su dueño, á fin de que se presente á recogerla, viniendo provisto de los documentos que justifiquen su propiedad.

Majadahonda 3 de Octubre de 1884.—El Teniente Alcalde, Manuel Bustillo.

**Maunanares el Real.**

Se hallan depositadas y á disposición de mi Autoridad tres caballerías, que en el día de ayer fueron encontradas causando daño en la dehesa de Cabeza Illescas, y otras propiedades jurisdicción de esta villa, ignorándose sus dueños.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del vecindario y puedan presentarse en esta Alcaldía aquellos que se consideren dueños de dichas yeguas, con documento que acrediten su legítima propiedad, previo abono de los gastos y daños que con tal motivo se han originado.

Maunanares 2 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Victoriano Borja.

**Navarredonda.**

El repartimiento del déficit de consumos de vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabón, carnes frescas y saladas y cereales, correspondiente al año económico de 1884 á 85, está expuesto al público por término de diez días para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas ningunas.

Navarredonda á 3 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Manuel Ramirez.

**Rozas de Puerto Real.**

Con autorización superior se subasta en esta villa el fruto de la aña, pendiente del castañar de la misma, para su disfrute con 80 cabezas de ganado de cerdo, bajo el tipo de 500 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estarán en el acto de la subasta.

La subasta tendrá lugar el día 19 del corriente, á las doce del día, en las Casas Consistoriales de esta población.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Rozas de Puerto Real 4 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Esteban Fernández.

**Villamantilla.**

Por falta de licitadores en la primera, se saca á segunda subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, con 600 cabezas de ganado lanar.

La subasta tendrá lugar el día 19 del actual, en el tipo de 900 pesetas y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamantilla 3 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Gil Rodríguez.

**Providencias judiciales.****AUDIENCIAS TERRITORIALES.****Madrid.**

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Roque Heredia y Utrilla y Dionisio Calvo y Calvo, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 17 de Julio, señalando el día 15 del corriente y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral mandando se cite á los testigos Julián Hinojosa, D. Angel Sánchez López y D. Ramón Otero, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 2 de Octubre de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

**JUZGADOS MILITARES.****Madrid.**

D. Eduardo Caballero y Torralvo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, número 17, Juan Valentín Palenciano, C. L. Y., para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, número 38, cuarto segundo izquierda, con objeto de evacuar un interrogatorio, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Setiembre de 1884.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

**Alcalá de Henares.**

D. Pedro Alfonso y Aznar, Capitán graduado, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que estoy instruyendo contra José Fernández Morais, soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento, acusado del delito de desertión, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que el término de treinta días comparezca señalándole el cuartel de Mendigorria de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial de Madrid* y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Setiembre de 1884.—Pedro Alfonso.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Buenavista.**

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Bru, Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Joaquina Escrivano y Francisca la Vallecana, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en el referido Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye á instancia de Cayetano López.

Madrid 25 de Setiembre de 1884.—V.º B.º=El Juez, Bru.—El actuario, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se hace saber al público que el Excmo. Sr. D. Angel María Carvajal Telley Girón, Duque de Abrantes y de Linares, vecino de esta Corte, habitante en la calle de Serrano, núm. 6, ha entablado expediente sobre que se le incluye en el censo electoral para Diputados á Cortes, cuya demanda se ha admitido publicándose el presente para que las personas que por cualquier concepto tengan que oponerse á su pretensión, comparezcan en este Juzgado en el término de 20 días, contados desde la publicación del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Madrid 1.º de Octubre de 1884.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Bru.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre.

**Centro.**

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á la procesada que dijo ser y llamarse María Gumerín García, natural de Pamplona, de esta vecindad, Leganitos, 8, viuda, de 50 años, para que en dicho término comparezca ante el Juzgado para ciertas diligencias en causa que se le instruye por expedición de moneda falsa; rogando á las Autoridades y agentes de policía, den sus órdenes á fin de que se proceda á su busca y detención, poniéndola en la cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 25 de Setiembre de 1884.—Julián Gómez.—El actuario, Venancio de Orche.

**Congreso.**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en la causa que se sigue por suicidio de Serafina Abad Díaz, natural de Oria (Oviedo), de 34 años, soltera, jornalera, que ha vivido en la costanilla de la Veterinaria, núm., ... boardilla, se cita y llama por un sólo edicto y término de diez días, á los parientes de la Serafina, para que comparezcan en dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia en dicha causa, dentro del referido término á contar desde la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Setiembre de 1884.—V.º B.º=Gregorio Viceus.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

**Hospicio.**

En el juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se ha deducido juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre de los Excmos. Señores Marqueses de Torres Cabrera y de Villaverde la Alta y Duquesa de Almodóvar del Valle, en concepto de hijas y herederas legítimas del Excmo. Sr. Don Federico Martell y Bermuy, Marqués viudo de Torres Cabrera y del Mercado Alto, contra los Excmos. Sres. Marqueses de Minuet, D. Rafael Cabezas y D. Francisco Abril, sobre pago de 312.500 reales, mitad del precio convenido de 2.500 acciones hipotecarias de la Carbonera Española de Belmez y Espiel, intereses y costas, y por providencia de este día se ha mandado que se emplaze por segunda

vez al D. Francisco Abril, á fin de que en el término improrrogable de cinco días comparezca en los autos personándose en forma y que este emplazamiento se haga en la forma que previenen los artículos 269 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil por ignorarse el paradero de dicho sujeto.

En virtud de lo acordado se expide la presente cédula por medio de la cual se emplaza al referido D. Francisco Abril, para que en el término improrrogable de cinco días comparezca en los autos personándose en forma; apercibido que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del autor, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Octubre de 1884.—El actuario, Marrodán. 193

**Universidad.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad, por ante mí el infrascrito Escribano, en el sumario formado con motivo de las lesiones causadas á Eufasio López, se cita y llama por término de cinco días á José López Parro, de 42 años de edad, casado, oficial de pala, que parece vivió en la calle de Santa Lucia, núms. 4. y 6, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del indicado término comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito el piso principal del Palacio de Justicia á evacuar una diligencia en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Setiembre de 1884.—V.º B.º=El Sr. Juez, José Sánchez.—El Escribano, Manuel Viejo.

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad, en el sumario que se instruye por hurto á D. José Poy, se cita por medio de la presente á Manuel Fernández Pérez, natural de Monforte de Lemus (Lugo), hijo de Pedro y de Dominga, soltero, zapatero, que habitaba en esta Corte, calle de Mira el Sol, número 20, piso bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, y de doce á dos de la tarde, comparezca en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 25 de Setiembre de 1884.—El actuario, Eusebio Cereceda.

**Colmenar Viejo.**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Eduardo González y Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se sigue de oficio contra Julián Alvarez por robo y lesiones, se cita, llama y emplaza á José Fernández Moreda, natural de Chano, provincia de León, soltero, jornalero, de 25 años de edad, que dijo habitaba en Madrid, calle de Calatrava, núm. 20, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó manifieste su actual domicilio, con el fin de practicar cierta diligencia, pudiendo desde luego hacer uso del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Colmenar Viejo 1.º de Octubre de 1884.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Eduardo González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

**Factoría de utensilios militares de Madrid.**

Necesitándose para el suministro á cuerpos y Guardias de plaza setecientos litros de petróleo de primera calidad, se anuncia al público por este medio á fin

de que los que deseen presentar proposiciones lo hagan en esta Comisaría de Guerra, sita en el barrio del Pacífico Factorías militares, el día 10 del actual, á las diez de su mañana.

Madrid 1.º de Octubre de 1884.—El Comisario de Guerra, Inspector, Pascual Micó.

**Dirección general de Obras públicas.**

No habiéndose presentado licitadores en la subasta intentada el 15 de Setiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 1.269.517'66 pesetas, de las obras de construcción de un edificio destinado á Facultad de Ciencias en la parte relativa á obras de tierra y fabrica, y de carpintería de taller.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este Centro directivo, hallándose en dicho punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de... pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación, en la forma prevenida por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio destinado á Facultad de Ciencias, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (1).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.*

1.º Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid*, y haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno de Madrid y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, mensualmente se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro años.

4.º Transcurrido el plazo de garantía, fijado en doce meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución del subsidio.

Madrid 4 de Octubre de 1884.—El Director general interino, R. Clemente.

(1) Si se desea hacer la rebaja en el tipo fijado, se añadirá: con la rebaja de..., por ciento (en letra).

MADRID: 1884.—Escuela tipográfica del Hospicio.